



Recursos nº 1229, 1230 y 1234/2023

RESOLUCIÓN DE ADOPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR

Examinados los recursos arriba citados, la Secretaria General del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. D. Bartomeu Bennasar Cerdà en representación de VIAJES SOLTOUR, S.A. (Lote 1), D. Ángel Muñoz Muñoz en representación de las empresas IBERIA LINEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A., NEX CONTINENTAL HOLDINGS, S.L. e INTEGRACIÓN AGENCIAS DE VIAJES, S.A. (Lotes 1 y 2) y D. Antonio Miguel Morineli Comesaña en representación de la UTE SENIORPLAN 2.0 (Lote 3) interpusieron recursos especiales en materia de contratación contra el acuerdo de adjudicación del procedimiento “*Organización, gestión y ejecución del Programa de Turismo Social del IMSERSO para personas mayores y mantenimiento del empleo en zonas turísticas*”, con expediente 337/2023, convocado por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Segundo. Al haberse interpuesto los recursos contra la adjudicación, tal interposición produce la suspensión automática de la tramitación del expediente de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 56.3 de la LCSP dispone que el Tribunal en el plazo de los cinco días concedidos para la presentación de alegaciones, deberá resolver sobre si procede o no el mantenimiento de la suspensión automática en los casos en que ésta se hubiera producido.

Segundo. El análisis de los motivos que fundamentan la interposición de los citados recursos pone de manifiesto que los perjuicios que podrían derivarse del levantamiento de la suspensión son de difícil o imposible reparación, por lo que procede acordar el mantenimiento.

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

RESUELVE mantener la suspensión de los lotes 1, 2 y 3 del expediente de contratación, producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP, de forma que, según lo establecido en el artículo 57.3 del texto citado, será la resolución de los recursos la que acuerde el levantamiento.

Firmado electrónicamente

EL TRIBUNAL

P.D. LA SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL

(Acuerdo 21-02-2014. BOE 11-03-2014)